

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema revocó una sentencia que declaró desierto un recurso por falta de fundamentación.** Fue en el marco de la impugnación a un dictamen de la Comisión Médica Central que fue recurrido en un escrito que no contó con patrocinio letrado. El Máximo Tribunal de Justicia, con votos de los ministros Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, revocó en la causa “C. T., D. M. c/ ANSeS s/ retiro por invalidez (art. 49 9.4 ley 24.241)” una sentencia de la Cámara Federal de la Seguridad Social, que declaró desierto el recurso de apelación deducido contra un dictamen de la Comisión Médica Central. Según detalla el expediente, el dictamen impugnado daba cuenta de que la peticionaria “padecía de esquizofrenia residual grado III que le provocaba una incapacidad laborativa del 70%”, por lo que “se hallaban reunidas las condiciones exigidas por el art. 48, inc. a, de la ley 24.241, para transformar el retiro transitorio por invalidez del que venía gozando en uno definitivo”. Pero la mujer lo cuestionó porque consideró que tenía aptitud para retomar sus tareas de docente. En su recurso dijo que los argumentos del dictamen “no guardaban relación con las conclusiones de la resolución impugnada, ni contenían un razonamiento que permitiera advertir el perjuicio que tal decisión le ocasionaba”. Tras revisar las constancias de la causa, los jueces de la Corte calificaron el pronunciamiento de arbitrario, por entender que a pesar de que la recurrente no fue asistida por abogado al apelar el dictamen médico, la cámara trató el recurso y lo rechazó “por falta de fundamentación”. Ante ello, la representación de la actora presentó un recurso extraordinario alegando que se falló omitiendo “elementos y circunstancias de la causa esenciales para la correcta solución del litigio, vulnerando así el derecho de defensa en juicio y el debido proceso”. En su defensa, la recurrente sostuvo que el recurso de apelación “solo había sido firmado por la parte actora y carecía de asistencia técnica”. Por otra parte, sostuvo que al existir discrepancias de criterio entre las conclusiones de las comisiones médicas, que afirmaron que la actora estaba incapacitada, y las opiniones de otros médicos, que aconsejaban su reincorporación al trabajo, resultaba “imprescindible contar con la intervención del Cuerpo Médico Forense”. Llegada la causa a la Corte, los supremos dieron vista a la Defensoría Oficial de la Nación, quien dictaminó por revocar el fallo para así garantizar el efectivo acceso a la justicia de la apelante. A su vez, opinó que la sentencia recurrida era arbitraria por haberse limitado a convalidar la actuación de la junta médica local “sin dar razones para ello”, ni tampoco “ponderar la opinión de los profesionales que aconsejaban el reintegro de la actora al trabajo”. Tras revisar las constancias de la causa, los jueces de la Corte calificaron el pronunciamiento de arbitrario, por entender que a pesar de que la recurrente no fue asistida por abogado al apelar el dictamen médico, la cámara trató el recurso y lo rechazó “por falta de fundamentación”. Ese evento, a juicio del Tribunal, pasó por alto lo establecido tanto en el artículo 56 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, “que impide a los jueces proveer escritos en los que se sustenten o controviertan derechos si no llevan firma de letrado”, y lo dispuesto en la resolución 305/01 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, “que establece específicamente que la apelación del dictamen de la Comisión Médica Central debe deducirse con patrocinio letrado”. Finalmente, la Corte Suprema decidió remitir nuevamente al Cuerpo Médico Forense la causa y, luego de efectuarse un nuevo estudio, que convalidaba lo dictaminado en primer término por la Comisión Médica Central, se resolvió revocar la sentencia de la Cámara, y confirmar el dictamen de esa instancia.

Colombia (El Tiempo):

- **¿Por qué el Estado también es responsable de violencia de género?** La lentitud en el trámite de una denuncia o de una medida de protección. Las autoridades que actúan sin creerles a las mujeres que denuncian. Los jueces que no tienen en cuenta en sus decisiones la obligación de fallar desde una perspectiva de género, que se ajustan a estereotipos machistas, o que olvidan la situación de vulnerabilidad de una mujer. Todas estas irregularidades, que son algunas de las muchas que sufren las mujeres cuando van a presentar una denuncia, pueden ser consideradas como violencia institucional de género. Así lo estableció la Corte Constitucional al emitir un fallo en el que, por segunda vez, afirma que

el Estado puede ser responsable de violencia contra la mujer cuando es ineficiente u omisivo para atender sus denuncias. Por ejemplo, dice la Corte, puede ser responsable de violencia institucional cuando desestima una denuncia de violencia intrafamiliar por considerar que hubo agresiones mutuas en la pareja, sin examinar si la mujer actuó en defensa. También cuando se le exige a la víctima de violencia sexual que demuestre que se resistió a la agresión, o cuando desconoce la violencia psicológica porque los testigos no fueron presenciales. Los jueces también cometen violencia intrafamiliar cuando ponen por encima de una denuncia la necesidad de mantener el vínculo matrimonial, o cuando conceden a favor de los padres un régimen de visitas sin importar si ellos cometieron actos violentos contra la madre. “Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia serán responsables de actos de violencia institucional cuando sus acciones u omisiones causen daño a la denunciante”, asegura la decisión. El alto tribunal recordó que una de las principales barreras que hoy afrontan las mujeres para denunciar violencia doméstica y psicológica es la tolerancia social a esas conductas, incluso, dentro del Estado que debería combatirlas. “Al igual que sucede con la violencia en el ámbito familiar, la generada por las instituciones es el resultado de la asimilación de estereotipos de género y de prácticas sociales que llevan inmersa una subordinación de las mujeres, por lo que se origina en un acto de discriminación”, asegura el alto tribunal. La tutela. La Corte estudió la tutela que presentó una mujer. En el caso contó que desde antes del parto, su pareja, un hombre de dinero y poder, la venía amenazando con que, tan pronto naciera su hijo, le iba a quitar su custodia. También buscaba deslegitimarla como madre haciéndole “imputaciones deshonrosas en su círculo social”, la amenazaba con llevarse su hijo, además de ser responsable de violencia psicológica. Esto llevó a que el 18 de diciembre del 2015 le solicitara a la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero medidas de protección por violencia intrafamiliar, afirmando ser víctima de violencia psicológica. Al constatar que podía haber una situación de riesgo, primero la comisaría emitió una medida de protección, pero el 15 de febrero del año pasado se la quitó afirmando que su expareja “no suponía un grave riesgo contra su integridad emocional”. La segunda irregularidad por parte del Estado en su caso, se dio porque en diciembre del 2015 el Juzgado Once de Familia de Bogotá instauró un régimen provisional de visitas para el menor en el que no tuvo en cuenta la posición de la madre. Luego, cuando la mujer pudo vincularse al proceso, al padre le dieron un régimen de visitas de 9 horas por dos días a la semana. La madre se opuso debido a que por lo menos por tres meses su expareja había dejado de visitarlo, lo que mostraba una falta de interés, además de recordar los hechos de violencia psicológica que él había protagonizado. Dijo que el padre ponía en riesgo la integridad del niño porque las pocas veces que habían compartido, el menor volvía “afectado, agresivo y con miedo”. El alto tribunal le dio la razón afirmando que fue víctima de violencia psicológica, y que las autoridades que tuvieron su caso fallaron en el deber de protegerla sin considerar sus denuncias ni los chats y pruebas que aportó en el caso. Piden mayores sanciones. Teniendo en cuenta que el Estado también es responsable de violencia institucional de género, ONU Mujeres ha insistido en que tiene que haber sanciones para los profesionales, tanto administrativos como judiciales, que no están tramitando adecuadamente las denuncias y solicitudes de protección por parte de las mujeres. Ese rol lo tienen hoy la Procuraduría y el Consejo Superior de la Judicatura, pero no se conocen medidas disciplinarias en esta materia. ONU Mujeres asegura que muchas autoridades solo brindan medidas de protección al final de una investigación, y no al principio, para prevenir daños contra la vida y salud de las mujeres. Según la Fiscalía, el 10 por ciento de las víctimas de feminicidio había buscado protección y ayuda previamente.

Chile (La Tercera):

- **Corte Suprema valida a grupos negociadores para celebrar instrumentos colectivos.** La Corte Suprema rechazó el recurso de protección -acogido inicialmente por la Corte de Apelaciones- presentado por un grupo de sindicatos impugnando un dictamen de la Dirección del Trabajo, en el que validaba como instrumento de negociación colectiva a los denominados grupos negociadores. En el recurso suscrito entre otros por la Federación Nacional de Sindicatos de Conductores de Buses, Camiones, Actividades Afines y Conexas de Chile, el Nacional de Trabajadores de Empresa Unimarc Ltda., de trabajadores N°1 Paris Administradora Ltda., de Mercaderistas de Unilever Chile S.A., el Interempresa de Trabajadores Walmart Chile y el de Supervisores de Minera los Pelambres, Antofagasta Minerals, se solicitaba, además, que la Corte avalara la exclusividad a los sindicatos para celebrar instrumentos colectivos, acción que fue rechazada por el máximo tribunal. Con este fallo, la Suprema le da la razón a la Dirección del Trabajo, y valida a los grupos negociadores como instancia de negociación colectiva. La decisión fue celebrada por el subsecretario del Trabajo, Fernando Arab, quien señaló que “la DT ha actuado dentro del marco legal al registrar los acuerdos de los grupos negociadores, porque el derecho a negociar colectivamente corresponde a todos los trabajadores, sin discriminación alguna. Por lo mismo, lo que corresponde a continuación es establecer legalmente su procedimiento de negociación, que es parte de lo que haremos

en el proyecto de modernización laboral”. Respecto de las implicancias del fallo, el exdirector del Trabajo Marcelo Albornoz, añadió que “esta es una derrota muy importante para Corte de Apelaciones, porque señala que vía recursos de protección no pueden dejarse sin efectos dictámenes”, y para la DT “un éxito porque su dictamen y la jurisprudencia que dicta cobra plena aplicación en futuras negociaciones con grupos negociadores”.

Perú (La Ley):

- **¿Toda denuncia que no termina en condena permite reclamar una indemnización? ¿En qué casos una denuncia posibilita que el afectado demande por responsabilidad civil? ¿La ausencia de motivo razonable vuelve calumniosa la denuncia?** Esto ha dicho la Corte Suprema sobre un interesante caso de denuncia calumniosa [Casación N° 1176-2017-Ica]. Si de los hechos el denunciante llega a la conclusión de que se ha cometido un delito, quedará facultado, al amparo del interés público, a formular la denuncia, sin que esta pueda ser considerada como calumniosa. Todo ello, al margen de la responsabilidad penal que pueda llegar a tener o no el denunciado. Así lo señaló recientemente la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al resolver la Casación N° 1176-2017-Ica, publicada el 3 de diciembre de 2018 en el diario oficial El Peruano. Repasemos los hechos. Una persona inició un proceso de indemnización como consecuencia de una denuncia calumniosa, a fin de que los demandados le paguen por daño moral, daño emergente y lucro cesante la cantidad de cincuenta mil soles (S/ 50,000.00) por cada concepto. Alegó que, en junio de 2008, suscribió con los emplazados un contrato preparatorio de “promesa de venta”; sin embargo, estos no cumplieron con cancelar el monto adeudado y, por el contrario, procedieron a denunciarlo en dos ocasiones por el delito de estafa. Los demandados por su parte sostuvieron que sí celebraron con el demandante un contrato preparatorio de promesa de venta, empero señalaron que en dicho contrato el demandante consignó datos falsos al declarar que su estado civil era de soltero, cuando en realidad era casado, y además colocar en la cláusula sétima que sobre el bien no pesaba hipoteca o gravamen, cuando en realidad existía una hipoteca a favor de una entidad financiera. Por estas razones, afirmaron, lo denunciaron por estafa. En primera y en segunda instancia se declaró fundada en parte la demanda de resarcimiento por denuncia calumniosa. Los jueces sostuvieron que: i) en la primera denuncia el actor se acogió al principio de oportunidad, y en la segunda denuncia se dispuso no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, por lo que el demandante no actuó con el ánimo de engaño en agravio de los hoy demandados, pues ellos le atribuyeron un hecho punible a pesar de ser falso, no existiendo motivos razonables para ello; ii) la ausencia de razonabilidad es el elemento necesario para la comisión de la responsabilidad civil demandada, existiendo conducta negligente de los demandados; y, iii) el demandante sufrió un desmedro sentimental, que es el daño moral, susceptible de ser resarcido con el pago de una suma de dinero. Ante ello, los demandados interpusieron recurso de casación. La Corte Suprema amparó el pedido, y revocó la sentencia de vista, declarando infundada la demanda de indemnización por denuncia calumniosa. En ese sentido, la Corte sostuvo que el artículo 1982 del Código Civil contiene dos hipótesis. El primero de ellos se refiere a la denuncia intencional, a sabiendas, de un hecho que no se ha producido; mientras que el segundo se presenta en forma disyuntiva con relación a la primera, refiriéndose a la ausencia de motivo razonable para la denuncia, lo que necesariamente debe concordar con los conceptos de ejercicio regular de un derecho (art. 1971 del Código Civil) y el abuso del derecho (art. II del Título Preliminar del Código Civil). En esa línea, la Corte señaló que la primera denuncia culminó vía principio de oportunidad, al haberse determinado en sede fiscal que el ahora demandante sí ocultó su verdadero estado civil (casado), y que, además, el archivo definitivo de la denuncia se debió a que los agraviados no cumplieron con cancelar la totalidad del precio de la venta de acuerdo al “acta de aplicación del principio de oportunidad”. Por ello, el colegiado llegó a la conclusión que no podría asumirse la inexistencia de motivos razonables para la denuncia por el delito de estafa, más aún si fue la autoridad fiscal quien hizo suya la investigación, pronunciándose por la responsabilidad penal del hoy demandante.

Canadá (El Comercio):

- **Tribunal rechaza cláusula de arbitraje de Uber con sus conductores.** Un tribunal canadiense permitió que continúe una posible demanda colectiva contra Uber presentada por un conductor que argumenta que es empleado de la compañía y no un contratista, como defiende la empresa. El Tribunal de Apelaciones de la provincia de Ontario (Canadá) dijo hoy que la disposición legal que Uber tiene con sus conductores, por el que cualquier disputa tiene que resolverse en un proceso de arbitraje en Holanda, es "abusiva". Según la sentencia del tribunal, que anula una decisión previa de un juez canadiense, la cláusula supone en la práctica externalizar los estándares de empleo y no es legal. La cláusula de arbitraje "requiere que los derechos de los conductores sean determinados de acuerdo con las leyes de Holanda,

no las de Ontario, y los conductores no reciben información sobre las leyes de Holanda", dijo el tribunal. Los tres jueces del Tribunal de Apelaciones también señalaron que la condición representa un "acuerdo injusto" que beneficia de forma desproporcionada a Uber. La decisión del Tribunal de Apelaciones supone que los tribunales canadienses son competentes para determinar si los conductores que trabajan para Uber son empleados y sujetos a las leyes laborales de Ontario, como argumenta el demandante, o simples contratistas como declara la empresa. La demanda contra Uber fue presentada por David Heller, un conductor del servicio UberEats, que reclama el salario mínimo provincial y vacaciones pagadas como establecen las leyes laborales de Ontario. Él tiene 35 años. El Tribunal de Apelaciones también ordenó a Uber pagar a Heller los costes de la apelación, estimados en 20 000 dólares canadienses (USD 14 600). Tras la sentencia del Tribunal de Apelaciones, los tribunales canadienses tendrán que determinar si la demanda de Heller puede convertirse en una demanda colectiva a la que se sumen otros conductores de Uber

Afganistán (Swiss Info):

- **Tribunal condena a tres hombres por muerte de periodista de la BBC.** Un tribunal especial de Afganistán condenó a tres hombres por su supuesta participación en la muerte de un periodista de la BBC, quien recibió un disparo en la provincia oriental de Jost el pasado año, dijeron las autoridades el jueves. Ahmad Shah, que trabajaba para el servicio en pastún de la BBC y para Reuters, fue asesinado por hombres armados no identificados mientras volvía a casa en abril del año pasado. La BBC afirmó que Shah era el quinto miembro de su personal que había sido asesinado en Afganistán desde principios de 1990. El Tribunal Especial Antiterrorista condenó a muerte a uno de los acusados y a los otros a una dura pena de prisión. El caso se ha trasladado a un tribunal superior para que valide el fallo, dijo Jamshid Rasouly, portavoz de la oficina del fiscal general. No se pudo contactar de manera inmediata con los abogados de la defensa para obtener declaraciones, por lo que se desconoce si apelarán el veredicto o si buscarán un nuevo juicio en un tribunal superior. Los talibanes negaron estar involucrados en la muerte de Shah, quien falleció el mismo día en que dos bombas en Kabul causaron la muerte de 26 personas, de las cuales nueve eran periodistas y fotógrafos, el día más mortal para los trabajadores de medios de comunicación en Afganistán. El Estado Islámico se atribuyó la responsabilidad de los ataques.

Arabia Saudita (Deutsche Welle):

- **Comienza juicio contra acusados por crimen de Jamal Khashoggi.** A través de un comunicado firmado por el fiscal Saud al-Mojeb, la Fiscalía de Arabia Saudita anunció este jueves (03.01.2019) que comenzó la primera sesión del juicio contra los once acusados de haber cometido el asesinato del periodista Jamal Khashoggi, crítico de la monarquía saudita, hecho ocurrido en el consulado del país en Estambul (Turquía) el pasado 2 de octubre. La agencia de noticias estatal Saudi Press Agency (SPA) agregó que los encausados están siendo procesados por el Tribunal de Sanciones de Riad en presencia sus abogados. Asimismo, los investigadores enviaron a Turquía una solicitud para acceder a la evidencia que obtuvieron los expertos turcos que tuvieron acceso al sitio del crimen. "Hasta ahora no hemos recibido respuesta y la Oficina de la Fiscalía sigue esperando por ella", dice un comunicado. Tal como había anunciado en noviembre, la Fiscalía pidió la pena de muerte contra cinco de los once acusados, todos los cuales volaron hasta Estambul para supuestamente matar al periodista. Hasta ahora no han trascendido los nombres de estas cinco personas. Evidencia irrefutable. El documento con las acusaciones fue leído en la sesión y los sospechosos seguirán bajo arresto mientras se analizan los cargos y las pruebas presentados contra ellos. Las autoridades sauditas, sin embargo, no entregaron fecha alguna para una próxima audiencia. Recordemos que Riad negó cualquier relación con los hechos, e incluso desmintió el asesinato, hasta que la evidencia se hizo irrefutable. Khashoggi era un conocido crítico del Gobierno saudita, especialmente del príncipe Mohammed bin Salman, y escribía columnas para el diario estadounidense Washington Post. El 2 de octubre ingresó al consulado de su país en Estambul para retirar un documento para contraer matrimonio, pero dentro del edificio fue asesinado y su cuerpo hecho desaparecer.

China (RT):

- **Ejecutan al 'Jack el destripador' chino, que violó y mató a 11 mujeres y niñas.** El asesino en serie Gao Chengyong, apodado 'Jack el destripador chino', ha sido ejecutado este 3 de enero en la ciudad de Baiyin, en la provincia china de Gansu, [informa](#) South China Morning Post, citando al Ministerio de Seguridad Pública del país. El criminal, de 54 años, fue condenado a pena de muerte el pasado 30 de

marzo por violar y asesinar a 11 mujeres y niñas en el transcurso de 14 años y la sentencia se aplicó tras la aprobación por parte del Tribunal Popular Supremo del país. Gao Chengyong fue juzgado por múltiples cargos de homicidio, violación, robo y mutilación de cadáveres. 'Jack el destripador' chino admitió haber matado a las 11 personas entre los años 1988 y 2002, y la más joven de las víctimas tenía apenas 8 años. Los crímenes tuvieron lugar en las ciudades de Baiyin y en Baotou, región de Mongolia Interior. Muchas de las mujeres, a las que Gao atacaba en pleno día, estaban vestidas de rojo. Se informa que también cortaba partes del cuerpo a sus víctimas. Gao fue arrestado en agosto del 2016, poniendo así fin a una búsqueda de 28 años. "Los motivos de los crímenes del acusado fueron despreciables, su métodos extremadamente crueles", constató el tribunal.

De nuestros archivos:

13 de noviembre de 2014
España (El País)

- **Condenado un ginecólogo por no informar bien a una embarazada.** El juzgado de Primera Instancia número 22 de Valencia ha condenado a un ginecólogo a indemnizar con 36,444,11 euros a una mujer a la que no informó correctamente sobre sus opciones tras presentar complicaciones durante el embarazo. En la semana 28, se le tuvo que practicar una cesárea tras la cual la mujer perdió a su bebé a las pocas horas de nacer. La sentencia, hecha pública por los servicios jurídicos del Defensor del Paciente, condena al ginecólogo y a la compañía médica privada a la que pertenece por no ofrecer a la mujer suficiente información sobre sus complicaciones y sufrir ella tanto secuelas físicas como psicológicas. La paciente, con problemas de tiroides, se quedó embarazada en el año 2008 pero poco tiempo después abortó. Según explicó en la documentación de su demanda, en 2011, con 49 años, la mujer quedó finalmente embarazada gracias a una fecundación in vitro. La sentencia explica que la gestación transcurrió con normalidad hasta cinco días antes de que espirase el plazo para poder abortar (la semana 21+2), cuando la mujer tuvo que ingresar en el hospital por una rotura prematura de las membranas que le obligó a realizar "reposo absoluto en cama con las piernas elevadas" para evitar perder el bebé. La sentencia explica que en este tipo de gestaciones, especialmente cuando hay pérdida de líquido amniótico, "hay que ofrecer y aconsejar la interrupción del embarazo, sobre todo cuando hay escasez de líquido amniótico, ya que los peligros para la madre y el feto son muchos y las posibilidades de éxito pocas". El juez precisa que si el embarazo continúa, pasadas las 22 semanas, "debe intervenir un comité clínico" para autorizar el aborto y los padres deben decidir si lo realizan o no "después de una información completa, por escrito y dada la trascendencia de esta decisión". "En el presente caso, solo se advirtió que era un embarazo con mal pronóstico y no se informó adecuadamente de los peligros y riesgos por escrito" y según se considera probado, "solo se siguió con el tratamiento conservador". La gestación continuó empeorando, según explica la sentencia, "como mostraban las ecografías en las que el líquido amniótico era casi inexistente". Los médicos impusieron reposo total a la paciente que empezó a acusar la presión "cosa que era previsible dada la personalidad nerviosa de la paciente y la tensión psicológica a que estaba sometida", según dice la sentencia. En la semana 25, en vista de las altas complicaciones, el doctor condenado solicitó la interrupción del embarazo pero, en lugar de enviarla al comité clínico como es preceptivo desde la semana 22, la sentencia explica que él llamó por teléfono a un compañero, miembro de la comisión de expertos, para decidir sobre la interrupción. El médico respondió que si no había malformación en el feto, no se concedería. Ante el anuncio de esta previsible negativa, la paciente prefirió no alargar la situación y no pasar por la evaluación del comité clínico. Tres semanas más tarde, según explica la sentencia, la madre presentó un cuadro de fiebre que obligó, "previo consentimiento informado", a practicarle una cesárea para tratar de sacar al feto con vida. El 18 de septiembre de 2011, seis horas después de su nacimiento, el feto falleció por problemas pulmonares. La madre, dada de alta días después, queda "en muy mal estado físico y psíquico" y las secuelas por lo ocurrido le suponen "serios problemas en la vida diaria" con la necesidad de recibir tratamientos de salud mental. La sentencia determina que "siguiendo una mentalidad netamente conservadora" el médico trató de sacar adelante el embarazo por el deseo de la mujer de llevarlo a término dada su edad. Para el juez, esta actitud no fue la adecuada ya que se prosiguió con la gestación sin que constara ni verbalmente ni por escrito que el ginecólogo le explicara los peligros y riesgos que asumía para el feto y para ella. El magistrado estima que el especialista vulneró la legalidad vigente, relativa a que "el paciente o usuario tiene derecho a decidir libremente después de recibir la información adecuada entre las opciones clínicas disponibles". El consentimiento en casos graves como este "debe ser prestado por escrito", según agrega el magistrado y condena al ginecólogo valenciano y a la aseguradora médica a indemnizar a la paciente con 36.444 euros, más los intereses legales y el pago de las costas.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*